



## **MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA**

### **Decreto Municipal N° 557**

MENDOZA, 11 de Mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la dinámica propia de las ciudades y su crecimiento implican necesariamente adecuar y modernizar las normas que la regulan.

Que el sector comercial y de servicios y su diversidad se ha desarrollado exponencialmente, lo cual precisa la existencia de nuevos procesos que requieren una legislación que contenga las distintas realidades.

Que en la actualidad se poseen modernas tecnologías cuya inclusión en el trámite administrativo constituye un adelanto cualitativo en la gestión pública.

Que es deber del Estado municipal incorporar mecanismos que tiendan a la agilidad y transparencia de los sistemas de gestión en todos sus ámbitos, especialmente en lo que se refiere a la habilitación comercial, por constituir éste un eje fundamental de desarrollo de la Ciudad, haciendo reingeniería de procesos.

Que el Decreto N° 746/10 regula todo lo relativo a la habilitación comercial.

Que en este sentido, en pos de desburocratizar, logrando eficiencia, eficacia y efectividad en dichos trámites, resulta pertinente el dictado de un nuevo acto que recepte los fines anhelados.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º - HABILITACIÓN MUNICIPAL.** La habilitación de comercios, servicios, industrias, actividades civiles y afines sujetas al encuadramiento de rubros y categorías que corresponda según lo dispuesto por el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tarifaria vigente se registrará por el presente Decreto.

El mismo tendrá por objeto informar al emprendedor si la actividad que propone es posible de explotación conforme a la normativa vigente en materia de usos del suelo en un inmueble, local comercial o lote dentro del ejido municipal, iniciando luego el trámite de habilitación pertinente.

Quedan exceptuados los casos en que el uso del suelo no se encuentre expresamente contemplado en la normativa vigente o revista el carácter de condicionado por indicación expresa de la misma normativa en cuyo caso se aplicará el procedimiento de FACTIBILIDAD dispuesto en el Capítulo U.III del Código de Edificación de la Ciudad de Mendoza, punto U.II.2.6, DE LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE USO en su totalidad.

**ARTÍCULO 2º - HABILITACIÓN.** El trámite podrá ser iniciado por:



a) El interesado: propietario, inquilino, comodatario o usufructuario del inmueble donde proponga desarrollar la actividad.

b) Corredores inmobiliarios inscriptos en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Mendoza creado por Ley N° 7372, con carácter previo a realizar una operación inmobiliaria que involucre un inmueble con miras a la instalación de una actividad comercial, civil o similar.

c) Titulares de comercios habilitados cuando se trate de cambio o ampliación de rubro, cambio de titularidad, modificación del inmueble o traslado de domicilio del mismo comercio o actividad civil.

ARTÍCULO 3° - Cada solicitud de Habilitación será por un trámite sobre un (1) inmueble, y será extendida a nombre de la persona física o jurídica solicitante con carácter intransferible. En el caso del inciso b) del Artículo anterior el Corredor inmobiliario deberá dejar constancia que actúa por cuenta y orden del propietario del bien o el futuro adquirente o inquilino según sea el caso.

ARTÍCULO 4° - La solicitud se presentará ante Ventanilla Única. El formulario que corresponda deberá ser llenado por el agente de Ventanilla Única, debiendo certificarse las firmas ante el agente receptor. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada a todos los efectos de ley.

ARTÍCULO 5° - Presentada la documentación ante Ventanilla Única, ésta será escaneada y agregada al expediente electrónico y allí continuará el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 6° - AUTORIZACION PRECARIA DE FUNCIONAMIENTO.

Recibida la documentación, por parte de Ventanilla Única, podrá otorgarse Cuenta Contribuyente Provisoria y Autorización Precaria de Funcionamiento.

Se interpretará que toda Autorización Precaria fue otorgada condicionada a la observación posterior del desarrollo de la actividad, pudiendo ser revocados en cualquier momento de su vigencia, a consecuencia de lo verificado y/o resuelto en el curso de la observación, aun, cuando en nada se hubieren modificado circunstancias, hechos o condiciones, respecto de las tenidas en cuenta al momento de su otorgamiento.

En los supuestos en que la Autorización cesara, se procederá a la Clausura y/o Baja de la cuenta del establecimiento hasta tanto el trámite prosiga con cabal cumplimiento de todos los recaudos legales vigentes.

Conforme lo dispuesto, Ventanilla Única procederá a dar una Cuenta Contribuyente Provisoria.

ARTÍCULO 7° - Cada área interviniente en el trámite, procesará las solicitudes y emitirá los respectivos informes cuando se encuentren cumplidos los requisitos que por ley corresponden. Esta información simultáneamente se volcará al sistema de consulta donde quedará registrada la situación de los requisitos en el sector a cargo, indicando "observado" cuando registren inconvenientes. El titular podrá consultar en todo momento el estado de su trámite vía web.

ARTÍCULO 8° - CUERPO INTEGRADO DE INSPECTORES DE COMERCIO. INSPECCION PREVIA. Créese en el ámbito de la Dirección de Comercio, Inspección y Protección del Espacio



Público un cuerpo de inspectores que dependerá jerárquicamente del Director de Comercio, Inspección y Protección del Espacio Público, que tendrá por fin efectuar inspección integral en los inmuebles que pretendan la habilitación, cambio y ampliación de rubro o traslado de comercio. El mismo estará integrado por arquitectos, técnicos en seguridad e higiene, inspectores de comercio y demás empleados y profesionales con incumbencia en la inspección de habilitación.

**ARTÍCULO 9º - INSPECCION.** La Dirección de Comercio, Inspección y Protección del Espacio Público fijará fecha de Inspección a fin de verificar in situ el cumplimiento de las exigencias normativas. Dicha Inspección Integral se deberá concretar en el término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de encontrarse las actuaciones en estado, notificándose al interesado con VEINTICUATRO (24) HORAS de antelación. En la misma, la Dirección de Comercio, Inspección y Protección del Espacio Público procederá a la Clasificación de la Actividad. Las actuaciones correspondientes a la Inspección se agregarán al mismo Expediente.

**ARTÍCULO 10º - RESOLUCIÓN.** Producida la Inspección integral en la que se constate el cumplimiento de todos los requisitos, la Dirección de Comercio, Inspección y Protección del Espacio Público emitirá la Resolución de Habilitación y su constancia, la que será entregada al contribuyente. La Resolución de Habilitación deberá contener los datos personales completos del contribuyente, incluyendo el número de cuenta asignada en el Municipio, la descripción del rubro, dimensiones del local y fecha a partir de la cual se iniciarán o se iniciaron las actividades, según sea el caso. La planchuela que se entrega al interesado deberá contener el Número de Resolución por el cual se otorgó la habilitación y el Número de Cuenta Contribuyente.

**ARTÍCULO 11º - CAMBIO DE RUBRO. AMPLIACIÓN DE RUBRO.** Para el supuesto en que el titular de un comercio habilitado pretenda modificar el rubro de su actividad o ampliar rubros, deberá dar cumplimiento al trámite de HABILITACION. Admitida la petición, se indicará la documentación que no le será requerida nuevamente en caso de resultar innecesaria.

**ARTÍCULO 12º - TRASLADO DEL COMERCIO.** En caso de traslado de comercio, deberá darse cumplimiento a la totalidad del trámite de HABILITACIÓN, sin perjuicio de lo cual el contribuyente mantendrá la cuenta oportunamente asignada.

**ARTÍCULO 13º - TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. CAMBIO DE TITULARIDAD.** En caso de transferencia de fondo de comercio, los interesados deberán presentar:

- a- Libre deuda municipal (Artículo 36º, inciso g) del Código Tributario Municipal).
- b- Documentación del nuevo titular.

**ARTÍCULO 14º - REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN.** Los interesados deberán acompañar ante la Ventanilla Única Municipal:

- Sellado de libre deuda y Tasa de actuación municipal.

**I.-DATOS PERSONALES:**

- 1) Tratándose de Personas Físicas:



a) Documento de Identidad y fotocopia del mismo.

2) Tratándose de Personas Jurídicas:

a) Sociedades Comerciales:

1. Inscriptas: Resolución de personería jurídica, Acta de designación de Autoridades. Si se trata de Apoderado, Poder que lo acredite. Copia de DNI del representante legal o Apoderado. N° de CUIT.

2. En trámite de inscripción: Contrato Social y/o Estatuto. Constancia de inicio del trámite de inscripción. Acta de designación de Autoridades. Si se trata de Apoderado, Poder que lo acredite. Copia de DNI del representante legal o apoderado.

3. Sociedades de Hecho: cada uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos dispuestos para las personas físicas.

b) Asociaciones Civiles: Resolución de personería jurídica. Última Acta de Asamblea de designación de Autoridades. Si se trata de Apoderado, Poder que lo acredite. Copia de DNI del representante legal o apoderado. N° de CUIT.

c) Fundaciones: Resolución de personería jurídica. Última Acta de Consejo de Administración de designación de Autoridades. Si se trata de Apoderado, Poder que lo acredite. Copia de DNI del representante legal o apoderado. N° de CUIT.

d) Sociedades Comerciales, Asociaciones Civiles y Fundaciones no inscriptas en la Provincia de Mendoza: La Dirección de Comercio notificará la vigencia de la Ley N° 5069 y modif. y obligación de inscripción, sin perjuicio de lo cual se recibirá la documentación requerida para cada caso legalizada en la jurisdicción de origen.

## II- DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL INMUEBLE:

a) Tasa Municipal de la propiedad raíz del inmueble o número de padrón de la propiedad.

b) Escritura de la propiedad o autorización del propietario.

c) Libre deuda de tributos municipales o de su regularización a favor del peticionante.

d) Si el local es mayor a 50 m<sup>2</sup> copia de plano de obra aprobado o plano de habilitación. Se entiende por plano de habilitación al croquis en escala de 1:100, firmado por Arquitecto, Maestro Mayor de Obras o Profesional idóneo, en el que se deberá detallar los materiales utilizados en la construcción del inmueble, tanto en paredes, pisos y techos. Asimismo deberán detallarse instalaciones sanitarias, de electricidad y de gas. En caso de locales con una superficie total igual o inferior a 50 m<sup>2</sup>, el plano podrá ser reemplazado por un croquis a escala.

e) Declaración de carteles que se ubicarán en el inmueble con detalle de características, medidas, ubicación y croquis.

f) Plan de prevención de incendios, plano de planta que indique: salidas de emergencia, luces,



indicadores, matafuegos, roles.

ARTÍCULO 15º - El local debe cumplir con toda la normativa vigente municipal en lo que a seguridad refiere; en especial debe ser de construcción antisísmica, las instalaciones eléctricas deben ser embutidas y en buenas condiciones y contar con disyuntor diferencial, como así también contar con las prevenciones contra incendio de acuerdo a lo establecido por el Código de Edificación; los locales cuya actividad implique permanencia prolongada de público, deberán contar con sanitarios separados por sexo, de los cuales uno deberá estar adaptado para discapacitados. Los locales que expendan y/o elaboren comestibles deberán ajustarse a lo determinado por el Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 16º - Facúltese a la Secretaría de Gobierno en conjunto con la Subsecretaría de Innovación y Tecnología, a efectuar todos los actos útiles conducentes a imprimir celeridad y transparencia en el trámite, efectuando reingeniería de procesos y en lo sucesivo a introducir las modificaciones que estime corresponder con el mismo fin.

ARTÍCULO 17º - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los trámites que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren en curso se regirán por lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 18º - Deróguese el Decreto N° 746/10 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 19º - Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Decretos.

**DR. RODOLFO SUAREZ**

LIC. NATALIA EISENCHLAS  
DR. GUILLERMO BARDO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/06/2018	30621

Boleto N°: 4246418 Importe: \$ 819